



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

TEMA: CONTRATO REALIDAD

RADICADO: 73001-33-33-011-2020-00276-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAVIER NIÑO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En Ibagué – Tolima, a los **tres (3) días del mes de mayo de 2024**, fecha fijada en audiencia anterior, siendo las **08:38 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias *LifeSize*, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ en asocio de su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicado **73001-33-33-011-2020-00276-00** instaurado por el señor **JAVIER NIÑO** en contra del municipio de Ibagué.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado:	BAYRON PRIETO SÁNCHEZ
C.C. No.:	1.110.461.254 de Ibagué
T.P. No.:	224.858 del C. S. de la J.
Teléfono	3175760453 – 3143541784
Dirección electrónica:	notificaciones@prietoabogados.com, byronprieto@gmail.com

1.2. Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Apoderado:	ANDRÉS LEONARDO GARCÍA PRADA
C.C. No.:	1.110.476.337 de Ibagué.
T.P. No.:	244.658 del C.S. de la J.
Teléfono	3154405084
Dirección electrónica:	juridica@ibague.gov.co, leogarciaprada@hotmail.com

1.2. CONSTANCIA:

No compareció a la audiencia el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

AUTO

En anexo No. 36, cuaderno principal, del expediente digital, reposa poder a favor del Dr. **ANDRÉS LEONARDO GARCÍA PRADA** para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

En consecuencia, se

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar al DR. **ANDRÉS LEONARDO GARCÍA PRADA**, identificado con C.C. No. 1.110.476.337 de Ibagué. y T. P. No. 244.658 del C. S. de la J., como apoderado del Municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder Anexo 36, cuaderno principal, expediente digital.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Parte demandante: CONFORME

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: CONFORME

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. DECLARACIÓN DE TERCEROS

2.1.1. Parte demandante

En el ordinal cuarto del decreto de pruebas se ordenaron las declaraciones de **Patrocinio Vargas Vélez, Gilberto Ramírez Mendieta y Jorge Antonio Tobar Medina**, cuyo objeto es testificar sobre *sobre la forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio, del señor Javier Niño*, recordando que la comparecencia de las mismas a la diligencia era una carga procesal en cabeza de la parte solicitante (217 C.G.P.).

El apoderado de la parte demandante renunció al testimonio de Gilberto Ramírez Mendieta por tal razón el juzgado aceptó el desistimiento de dicho testimonio de conformidad con el art. 175 del C.G.P.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Parte demandante: CONFORME

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: CONFORME

2.1.2. Testimonio de Patrocinio Vargas Vélez (minuto 18:50 a 30:30)

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Procede el Despacho a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así: (minuto 18:20 a)

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación. Contestó: Patrocinio Vargas Vélez C.C. 14219898
2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.
3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.
- 4.Cuál es su Estado Civil.
5. Qué nivel de estudios ha realizado.
- 6.Cuál es su Profesión, ocupación u oficio.
7. Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad con **JAVIER NIÑO**?
8. Diga si conoce al señor Javier Niño caso positivo porque lo conoce y en qué época. (minuto 20:30)
9. Diga si las conoce, cuáles eran las funciones del señor Javier Niño.
10. Manifieste, si lo sabe, cuál era la forma de vinculación del señor JAVIER NIÑO con el municipio de Ibagué y el cargo que ostentaba.
11. Manifieste, si lo sabe, en qué horario prestaba el servicio el señor JAVIER NIÑO.
12. Manifieste, si lo sabe, si el señor JAVIER NIÑO recibía órdenes directas, cambio de horarios o turnos u otros aspectos que le impidieran ejercer sus labores con independencia.
13. diga si había personas vinculadas a la entidad que ejercieran funciones equivalentes a las de don Javier.

Se concede la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que interrogue al declarante (Minuto 26:10).

El juzgado interrogó para aclarar algunas preguntas. (minuto 28:40)

Se concedió la palabra a la Parte demandada – municipio de Ibagué para que interrogara al testigo (minuto 30:00). El apoderado permaneció en la audiencia, pero no se pronunció al respecto.

El testigo manifestó aspectos como: Tenían jefe directo que era el Director de Espacio Público

La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:08 de la mañana.

2.1.3. Testimonio de Jorge Antonio Tobar Medina. (minuto 31:50 a 45:30)

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación (C.C. 14.224.405 de Ibagué).
2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.
3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.
4. Cual él es su Estado Civil.
5. Qué nivel de estudios ha realizado.
- 6.Cuál es su Profesión, ocupación u oficio.
7. Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad con **JAVIER NIÑO**?
8. Manifieste si ha laborado para el municipio y en qué época (min. 34:10).
9. Diga si conoce al señor Javier Niño y por qué razón.
10. Manifieste, si lo sabe, que funciones desempeñaba el señor JAVIER NIÑO con el municipio de Ibagué y el cargo que ostentaba.
11. Sabe si el señor Javier Niño era empleado o contratista?
12. el señor Javier tenía jefe?: Respondió: que el señor Carlos Hoyos, Director de Espacio Público.
13. Manifieste, si lo sabe, si el señor JAVIER NIÑO recibía órdenes directas, cambio de horarios o turnos u otros aspectos que le impidieran ejercer sus labores con independencia.
14. Manifieste, si lo sabe, cuáles eran las funciones que ejercía el señor JAVIER NIÑO, en el cargo relacionado.

15. Manifieste si les daban herramientas para trabajar. Respondió: solo nos daban chaleco, no nos daban dotación. Usaban las herramientas incautadas para hacer demoliciones.

Se concede la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que interrogue al declarante (Minuto 43:13).

Parte demandada – municipio de Ibagué manifestó no tener preguntas (minuto 45:02)

El testigo manifestó aspectos como: Tenían jefe directo que era el Director de Espacio Público. Las funciones eran controlar los vendedores ambulantes por la carrera tercera. Cumplía horario.

La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y vídeo que se adjunta al expediente digitalizado.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:23 de la mañana.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En el auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 5 de octubre de 2023, en el numeral sexto se decretó, a solicitud de la parte demandada, interrogatorio del señor Javier Niño.

2.1.1. Interrogatorio de parte – JAVIER NIÑO: (minuto 46:25 a)

Siendo las 9:25 a.m. compareció el señor JAVIER NIÑO, para absolver el interrogatorio de parte, y bajo ese entendido se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C. Penal, no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se pueda derivar algún tipo de responsabilidad penal o disciplinaria no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla, la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento, se le advierte igualmente que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se podrá ver incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C Penal.

Enseguida, se procedió a tomarle el juramento de rigor de conformidad con el artículo 203 del C.G.P. prometiendo el declarante bajo tal gravedad decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Bien, Sr. JAVIER NIÑO, Ud. ha sido citado para responder un interrogatorio de parte que formulará el apoderado de la parte demandada, si la pregunta es asertiva (si o no) Ud. deberá contestar en el sentido que corresponda y puede ampliar o justificar la respuesta si es su deseo, las que no sean asertivas debe responderlas concretamente y sin evasivas. El suscrito juez podrá pedirle explicaciones de sus respuestas. Si Ud. se niega a responder o responde con evasivas se le amonestará para que responda so pena de tenerla como indicio grave en su contra y/o tener como cierto el hecho. ¿Es esto claro Sra. JAVIER?

Así mismo se advierte al apoderado solicitante, que para efectos prácticos de la declaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G. del P., el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que el Despacho podrá

adicionarlas con las que estime pertinentes, que se rechazarán las preguntas que no se relacionen directamente con la materia objeto del litigio, las que no sean claras o precisas, las que ya hayan sido contestadas, las inconducentes y las manifiestamente superfluas. Para estos efectos, se precisa que la contraparte podrá objetar las preguntas abriendo su micrófono, señalando que objetan la pregunta y esperando que se le conceda el uso de la palabra para sustentar la objeción indicando precisamente la causal invocada. Cada pregunta debe referirse a un solo hecho; si contiene varios se dividirá la pregunta. Las preguntas podrán ser asertivas. Las decisiones que tome el Despacho de plano frente a las preguntas no son susceptibles de recurso alguno conforme lo establece la parte final del inciso cuarto del artículo 202 del C.G del P.

(Min. 48:06) A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, para que en ejercicio de la misma interrogue al demandante.

El juzgado procede a interrogar al testigo así:

1. En qué años y bajo qué tipo de modalidad contractual prestó el servicio.
2. Sabía las condiciones bajo las cuales se pactó el negocio jurídico?
3. Firmó el contrato de manera voluntaria?

El señor Juez interrogó al testigo (Minuto 50:00)

1. Que funciones desarrollaba para el municipio.
2. En que dependencias desarrollaba sus labores.
3. Tenía algún jefe?
4. Qué tipo de ordenes le daba el Director de Espacio Público.
5. Existían empleados de planta del municipio que efectuaran las mismas labores que Ud. hacía?
6. Qué elementos de trabajo les daban para ejercer las funciones?

(min. 52:40) Siendo las 9.31 a.m. se dio por terminada la declaración precedente.

El Despacho dejó constancia que la literalidad de la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

AUTO:

En vista de que se han recaudado las pruebas en su totalidad, se advierte que en la sesión anterior ya se había fijado el día **9 de mayo de 2024 a las 8:30 AM** para celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. en la cual se proferirá sentencia si ello fuese posible, es decir se declara cerrada la etapa probatoria y se procederá a la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

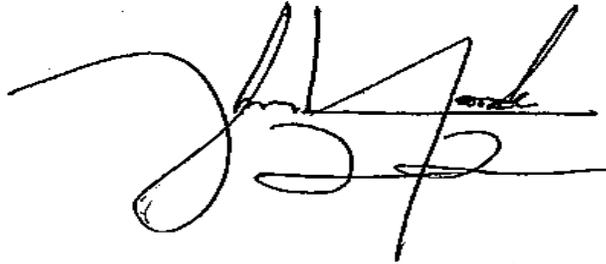
Deberán las partes venir preparadas para alegar oralmente ya que se dictará inmediatamente la sentencia.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA – municipio de Ibagué: Sin observación.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 9:33 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



JAVIER FERNÁNDEZ PERDOMO
Oficial Mayor